



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA**  
DESPACHO

*Expediente: 2016-00017*

Tunja, Diez (10) de Marzo de 2016.

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** LUZ MARINA CUADROS CUADROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2016-00017

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la ciudadana LUZ MARINA CUADROS CUADROS, a través de apoderado judicial, en procura de obtener la defensa y protección de su derecho fundamental de petición presuntamente quebrantado por la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por LUZ MARINA CUADROS CUADROS.
- 2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia a NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO entregándole copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.
- 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13<sup>1</sup> del Decreto 2591 de 1991, por considerar su interés directo en el proceso, de forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia al Secretario de Educación de Boyacá, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o solicite las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene.
- 4.- Oficiése al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOYACÁ, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita copia de la respuesta a la petición elevada por el apoderado judicial de la señora LUZ MARINA CUADROS CUADROS identificada con C.C. No. 23.983.330, de fecha 12 de mayo de 2015, relacionada con el reconocimiento de la pensión de jubilación, y en caso de no haberse dado respuesta, manifestar las razones por lo las cuales no lo ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FERNANDO ARIAS GARCÍA**  
JUEZ

<sup>1</sup> ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la entidad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.